

## CLAUSURA Y CONCLUSIONES

Salvador SOTO GUERRERO

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento Interior del XIII Congreso Mexicano de Derecho Procesal, en esta sesión solemne de clausura celebrada el 12 de agosto de 1992, y después de haberse efectuado tres sesiones plenarias de trabajo, en las que participaron distinguidos juristas mexicanos y extranjeros, doy a conocer a ustedes las conclusiones y recomendaciones a que se llegó en este congreso:

*Primera.* Se aprueba en lo general el Proyecto de Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, presentado por el doctor Fernando Flores García.

*Segunda.* Se aplaude la incorporación de la más moderna técnica procesal en el articulado del citado proyecto de código.

*Tercera.* Los avances del proyecto aseguran en su aplicación fáctica una mejor administración de justicia en el estado de Morelos.

*Cuarta.* La adecuación del proyecto a las particularidades del fenómeno de la litigiosidad en el estado de Morelos, quedará a cargo de los legisladores estatales.

*Quinta.* Por notoria mayoría, se aprueban las Bases para un Código Federal de Procedimientos Administrativos, que ha puesto a consideración el doctor Héctor Fix-Zamudio.

*Sexta.* Es una preocupación para los juristas mexicanos la ausencia de un código federal de procedimientos administrativos, pues el crecimiento incontenible de la actividad del Estado moderno y la falta de sistematización de nuestras leyes obliga, no sólo a tutelar el interés público, sino de manera especialmente importante, a establecer y reforzar los instrumentos de protección a los derechos de los administrados.

*Séptima.* El contenido del Código se puede agrupar en cuatro sectores: *a)* aspectos orgánicos, *b)* normas sustanciales de carácter instrumental, *c)* procedimiento en sentido estricto, y *d)* responsabilidad

de las autoridades. Su objeto: establecer de manera breve y esquemática, lineamientos básicos y requisitos mínimos de la actividad administrativa, de tal manera que no se rompa la congruencia de nuestro sistema jurídico.

*Octava.* Es preciso solucionar los problemas orgánicos del cuerpo normativo que se propone, referidos ellos a la necesidad de definir y reglamentar adecuadamente tanto el concepto de paraestabilidad como la noción genérica de autoridad en las leyes administrativas correspondientes. Los principios orientados del Código deben combatir la onerosidad, lentitud, subjetividad a ineficacia, vicios que son, entre otros, lacra de los procedimientos tradicionales.

*Novena.* Se propone que en el código se utilice el vocablo genérico "participantes", que comprende también a las autoridades y no sólo a los "interesados". Se prevea la incorporación a este cuerpo normativo de una gestoría administrativa profesional, y se permita también la representación en el procedimiento de intereses difusos.

*Décima.* En el Código Federal de Procedimientos Administrativos deben respetarse estrictamente las formalidades esenciales del procedimiento, poniendo especial atención en que los actos de comunicación procesal se completen informando sobre los recursos, autoridades y plazo para su interposición. El código reconocerá el principio *iura novit curia*, la audiencia pública, las medidas constitutivas o restitutorias, cuando ello sea preciso, un sistema impugnativo más acorde con nuestra realidad y un verdadero y efectivo sistema jurídico de responsabilidad de las autoridades administrativas.

*Decimoprimer.* Se aprueban las conclusiones que sobre el tema "El procedimiento penal mexicano contemporáneo", se han desprendido de las ponencias presentadas por los doctores Sergio García Ramírez y Jesús Zamora-Pierce.

*Decimosegunda.* Hay una serie de motivos determinantes en los trabajos de reforma procesal, iniciados desde 1971 y continuados en esta fértil etapa de 1983 a 1992. Son extremos básicos de la reforma procesal mexicana, con finalidades evidentes, aunque no siempre con logros totales. Es un sistema de reforma y no apenas un conjunto de modificaciones circunstanciales.

*Decimotercera.* Los puntos fundamentales de la reforma son los siguientes: se ha tratado de mejorar, elevar la integración y las funciones de los órganos que administran la justicia penal; se ha querido introducir progresos sustanciales en el sujeto que la procura; se ha buscado disminuir la autoridad y sujetar la actividad de la poli-

cía a las normas jurídicas; se ha pretendido restituir importancia y derechos al ofendido por el delito.

*Decimocuarta.* Se ha intentado ampliar los derechos del imputado y se ha promovido el acierto y la celeridad de la justicia, a menudo esterbada o estropeada por la superficialidad y la demora.

*Decimoquinta.* El derecho mexicano, rebasando el marco constitucional y ampliando la garantía de libertad bajo caución, avanza en el sentido de reconocer carácter excepcional a la prisión preventiva. En este proceso evolutivo, que está lejos de terminar, principia a admitirse la intervención del criterio judicial, dentro del rígido límite de los criterios legislativos. Estos últimos para negar la libertad, se fundan en: la gravedad del delito imputado, el peligro de fuga y el peligro de comisión de nuevos delitos.